

# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

Entre los sujetos obligados por la presente ley están **las micro-financieras**, cajas de crédito e intermediarias financieras no Bancarias.



Incorre en Lavado de Dinero el que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país.

También cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

### Delitos Generadores de Lavado de Dinero y de Activos

- a) Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;
- b) Comercio de personas;
- c) Administración fraudulenta;
- d) Hurto y Robo de vehículos;
- e) Secuestro;
- f) Extorsión;
- g) Enriquecimiento ilícito;
- h) Negociaciones ilícitas;
- i) Peculado;
- j) Soborno;
- k) Comercio ilegal y depósito de armas;
- l) Evasión de impuestos;
- m) Contrabando de mercadería;
- n) Prevaricato;
- o) Estafa; y,
- p) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.



# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

AMC como sujeto obligado debe informar a la UIF, en el plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier operación o transacción de efectivo, fuere individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los **diez mil dólares** o su equivalente en cualquier moneda extranjera. el plazo para remitir la información se computará a partir del día siguiente de realizada la operación o transacción. igual responsabilidad tendrán si se trata de operaciones financieras que se efectúen por cualquier otro medio, si esta fuere superior a **veinticinco mil dólares** o su equivalente en cualquier moneda extranjera.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA**

Menú UIF:

- Gestión de Perfil
- Reporte de Operación Sospechosa
- Reporte de Tentativa de Operación Sospechosa
- Reporte de Transacciones Reguladas
- Verificador de Transacciones Reguladas
- Visor de Transacciones Reguladas

### Ingreso de Reporte de Transacciones.

Transacciones Diarias

Efectivo Otros Medios Medio Electrónico

Transacciones Mensuales

Efectivo Otros Medios

# Boletín Resumen

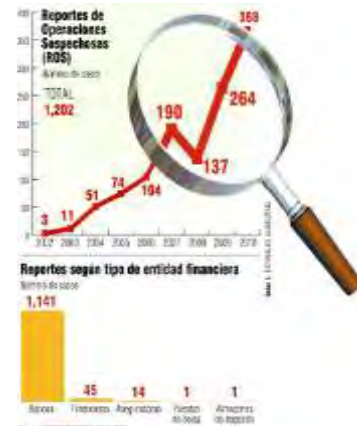


## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

*Los ROS deben ser remitidos a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del momento en que, **de acuerdo al análisis que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente, cuando existan motivos razonables para considerar que el dinero o los activos están relacionados o podrían ser utilizados para actos terroristas u organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes.***

*El monto de las operaciones o transacciones es irrelevante para este tipo de reporte, también es obligación reportar la tentativa de operaciones sospechosas.*



# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

### ***IDENTIFICACION DE USUARIOS Y CLIENTES***

AMC debe establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes y con intensificada diligencia para la identificación de las personas expuestas políticamente, sean nacionales o extranjeras, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición.



# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

### **PEP - PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

- El Presidente y Vicepresidente de la República.
- Los Diputados.
- Designados a la Presidencia.
- Los Ministros y Viceministros de Estado.
- El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia.
- El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República.
- El Fiscal General de la República.
- El Procurador General de la República.
- El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
- Los Representantes Diplomáticos.
- Los Jueces de Primera Instancia.
- Los Gobernadores Departamentales.
- Los Jueces de Paz.
- Miembros de los Concejos Municipales; y
- Los demás funcionarios que determine la ley.



# Boletín Resumen

## Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

### **CONOCIMIENTO DE CLIENTES Y USUARIOS**

AMC deberá conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan los clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente y, **en particular**, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, los clientes.

A requerimiento de AMC como sujeto obligado, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación. En el caso que no la proporcione se podrá dar por terminada la relación contractual lo cual será informado a la UIF.

